

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA:

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 25 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CENTS.

En ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	15
Id. oficiales id.	»	25
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Enero de 1880.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende en el Consejo de Estado, entre partes, de la una el licenciado D. Luis Trelles y Nogueroles, á nombre de D. Antonio Paleo Martinez, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general, demandada, y coadyuvada por el Licenciado Don Servando Fernandez Victorio, en representacion de D. José Gonzalez Bolaño, sobre validez ó nulidad de la venta de ciertas fincas procedentes del iglesario de las Riveras del Sor.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 18 de Febrero de 1865 los peritos D. Juan Verdier y Don José Maria Rodriguez tasaron las fincas comprendidas en el inventario con los números 1.284 al 1.287 en 500 pesetas y las capitalizaron en 572, por cuyo tipo salieron á subasta, siendo posteriormente declaradas en quiebra:

Que en 8 de Julio de 1871 fueron rematadas á favor de D. Eduardo Luis en 562 pesetas, y adjudicadas por la Junta superior de Ventas en 16 de Octubre, se notificó la adjudicacion en 14 de Junio de 1872 á Lois quien en este dia cedió las fincas á D. Antonio Paleo Martinez, y en el mismo dia fué aprobada la cesion por el Juez de primera instancia:

Que en 3 de Julio siguiente el Escribano entregó á Paleo Martinez el oportuno testimonio, y le requirió para que satisficiera el plazo en el término de 15 dias; pero, sin embargo, no lo hizo, verificándolo Lois en 17 de Octubre, con la entrega á la Administracion económica de 573 pesetas que importaban el primer plazo, el anticipo de los 19 restantes y los gastos de enagenacion:

Que en 4 de Diciembre el Juez municipal puso en posesion de las fincas á Paleo, acto que protestó D. José Gonzalez Bolaño por haberle sido adjudicadas, como lo comprobaba con la posesion que de ellas acababa de dársele en este dia por el mencionado Juez municipal; hecho confirmado por los colonos ante dicha autoridad:

Que las mismas fincas señaladas con los números 8.357 al 8.361 fueron tasadas por el perito D. Euse-

bio Cao Cordillo en 2.650 pesetas cantidad en que se sacaron á subasta; y verificada esta en 7 de Mayo de 1872, quedaron rematadas por el precio de 11.525 pesetas á favor de D. José Gonzalez Bolaño, á quien la Junta superior de Ventas las adjudicó en 13 de Junio, habiéndosele notificado la adjudicacion en 4 de Setiembre:

Que hizo el pago del primer plazo en 9 de Octubre, abonando 577 pesetas, importe de la vigésima parte y derechos de publicacion de anuncio, y el Juez municipal le puso en posesion de los mencionados terrenos en 4 de Diciembre sin oposicion alguna, y se le otorgó la escritura en 7 de Enero de 1873, siendo comprendido como dueño de los mismos en el repartimiento de la contribucion territorial:

Que se dice haber sido inscrita en el Registro de la propiedad en 16 de Diciembre una escritura otorgada á favor del primer comprador Paleo Martinez, si bien dicha escritura ó copia de ella no figura ni en el expediente ni en los autos:

Que instruido expediente con motivo de la doble venta de unos mismos predios para decidir acerca de su validez, el Centro directivo en 18 de Diciembre de 1876 resolvió que era válida la hecha á favor de D. José Gonzalez Bolaño, y nula la ejecutada á D. Antonio Paleo Martinez, á quien mandó que devolviera las rentas percibidas:

Que interpuso este la correspondiente alzada ante el Ministerio, recayendo Real orden en 19 de Octubre de 1877, por la cual se confirmó en todas sus partes el acuerdo apelado, desestimando el recurso:

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que el licenciado D. Luis Tre-

lles y Nogueroles, á nombre de D. Antonio Paleo y Martinez, presentó demanda en tiempo hábil, que después amplió con la solicitud de que se declare la validez de la venta que á él se hizo, y la nulidad de la ejecutada á D. José Gonzalez Bolaño con todas las consecuencias legales:

Que emplazado mi Fiscal, pide que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion del acuerdo ministerial;

Y que el Licenciado D. Servando Fernandez Victorio, á nombre de D. José Gonzalez Bolaño, en concepto de coadyuvante de la Administracion, reprodujo esta misma pretension, estableciendo los mismos fundamentos.

Visto el art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que manda proceder á nueva subasta en quiebra, y á costa del comprador, cuando este no satisface el primer plazo á los 15 dias siguientes de serle notificada la adjudicacion:

Vista la ley 50, tit. 5.º de la quinta Partida, que dice: «Una cosa vendiendo un ome dos veces á dos omes en tiempos departidos, si aquel á quien la vendió primeramente pasa á la tenencia de la cosa é paga el precio, esse la deve aver, é non el otro; pero tenuto es el vendedor de tornar el precio á aquel que la vendió á postremas, si lo avie recibido, con todos los daños é los menoscabos que le vinieron por razon de tal vendita porque la fizo engañosamente; otrosi decimos que si el postrimero comprador passase á la tenencia é á la posesion é pagasse él el precio, que él la deve aver é non el primero. E es otrosi el vendedor tenuto de toruar el precio, si lo habia recibido, con los daños é los menoscabos que vinieron por esta razon al primer comprador.»

Visto el art. 33 de la ley Hipotecaria, según el cual, la inscripción no convalida los actos ó contratos que sean nulos con arreglo á las leyes:

Considerando que á parte de no haber satisfecho el rematante más antiguo el primer plazo del precio durante los 15 días fijados por el artículo 103 de la instrucción de 1855, la cuestión consiste en determinar á quien pertenecen unas fincas vendidas por el Estado en actos y épocas distintas á dos diversos compradores:

Considerando que este caso no se halla previsto en las leyes y disposiciones generales relativas á la enajenación de bienes del Estado, y que de consiguiente hay que resolverle por los principios del Derecho civil:

Considerando que según el Derecho civil y lo consignado en la ley 50, tit. 5.º de la Partida 5.ª, si una misma cosa fué enajenada *departidamente* á dos compradores, pertenecerá al que primero la pagó y hubo su *tenencia*, á reserva de reintegrar el precio satisfecho por el otro comprador ó indemnizarle los perjuicios ocasionados:

Considerando que en el caso actual el comprador más moderno, á quien se adjudicaron las fincas en 11.525 pesetas, pagó el primer plazo en 9 de Octubre de 1872, mientras que el más antiguo que las remató en 563 nada había pagado antes del 17 de Octubre del propio año, día en que se le recibió el precio á pesar de haber transcurrido con gran exceso el término legal en que pudo comenzar á satisfacerlo:

Considerando que ambos compradores obtuvieron la posesión en el mismo día, pero el más antiguo horas después que el más moderno, y con protesta de este, el cual además fué inscrito como tenedor de las fincas en el repartimiento de las contribuciones:

Considerando que hecho el pago y habida la tenencia y la posesión con la antelación expresada por el rematante más moderno, el más antiguo perdió todo derecho á las fincas, y no pudo recuperarle en virtud de una inscripción posterior á la pérdida del referido derecho, pues de otro modo se convalidaría, faltando á lo dispuesto por el art. 33 de la ley Hipotecaria, un acto que antes de ser inscrito en el Registro de la propiedad había quedado ineficaz:

Conformándome con lo consultado con la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. José García Barzana-

llana. Presidente accidental; Don Agustín de Torres Valderrama, Don Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de Bedmar, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Esteban Garrido, el Conde de Torreánaz y Don Eugenio Muñoz.

Vengo en absolver á la Administración de la demanda, y en declarar firme y subsistente la Real orden impugnada de 17 de Octubre de 1877.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta* de que certifico.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—Pedro de Madrazo,

(*Gaceta del 6 de Febrero de 1880.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 9 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán por rigurosa antigüedad y en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino. Las vacantes que ocurran desde la terminación del citado concurso se pro-

veerán con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Febrero de 1880.—El Director general, Castor Ibañez de Aldecoa.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

BAÑOS.	PROVINCIAS.
Alicun	Granada.
Alfaro	Almería.
Arechavaleta	Guipúzcoa.
Argentona	Barcelona.
Arenosillo	Córdoba.
Aleantud	Cuenca.
Cortézubi	Vizcaya.
Estadilla	Huesca.
Fucute Amargosa	Málaga.
Fuensanta de Lorea	Murcia.
Fuente Podrida (Yema)	Cuenca.
Fitero Viejo	Navarra.
Guardavieja	Almería.
Lucainena	Almería.
Loeches	Madrid.
Montanejos	Castellón.
Molgas	Orense.
Ntra. Sra. de Abella	Castellón.
Navalpio	Ciudad-Real.
Ormaiztegui	Guipúzcoa.
Panticosa	Huesca.
Quinto	Zaragoza.
Santa Filomena de Gómellar	Alava.
S. Bartolomé de Cuadra	Barcelona.
S. Gregorio de Brozas	Cáceres.
San Adrián	Leon.
San Vicente	Lérida.
San Hilario	Gerona.
Salinas de Rosio	Burgos.
Solan de Cabras	Cuenca.
Sousa y Caldeliñas	Orense.
Siete Aguas	Valencia.
Sierra Elvira	Granada.
Tona	Barcelona.
Traveseres	Lérida.
Valdeganga	Cuenca.
Vilo ó Rozas	Málaga.

Junta provincial de Instrucción pública.

El Ayuntamiento y Junta municipal administrativa de Cañizo, han acordado elevar á setecientos cincuenta pesetas el sueldo de seiscientas veinticinco que según la ley corresponde á aquella Escuela de niños, con el laudable fin de que se

provea por oposición. Aprobada por esta Junta tan acertada medida y dada cuenta de ella al Rectorado, ha resuelto asimismo acceder gustoso á los deseos de las Corporaciones citadas, é incluir dicha Escuela en el anuncio de las oposiciones que en el próximo mes de Marzo habrán de verificarse en esta ciudad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Profesores que por virtud del concurso de traslación inserto en el número 85 del mismo periódico, correspondiente al día 16 de Enero último, pudieran aspirar á la mencionada Escuela.

Zamora 7 de Febrero de 1880.—El Gobernador Presidente, Carlos Frontaura.—Dionisio Casas y Criado, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Personal.—Anuncio.

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes en la capital, el día 16 del corriente, á las diez en punto de la mañana, darán principio los exámenes para la provision de las dos plazas de Oficiales de la Sección de cuentas de esta Corporación, conforme al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL número 86 del día 19 de Enero último.

Lo que se hace saber á los que tienen presentados sus documentos para que el día y hora designada, se presenten en el salón de sesiones de esta Corporación, para practicar el sorteo á fin de saber el número que les corresponde de turno para entrar en el examen.

Zamora 11 de Febrero de 1880.—El Vicepresidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1880 Y 1881 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

CONCURSO PARA EL AÑO 1880.

Tema primero.

Causas de la emigración de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en este punto.

Tema segundo.

El Socialismo contemporáneo: sus causas, sus tendencias y medios más eficaces de precaver á la sociedad de los peligros de la propaganda socialista.

CONCURSO PARA EL AÑO 1881.

Tema primero.

¿Por qué medios conviene fomentar el trabajo, el ahorro y el empleo de los capitales en España? ¿Qué dirección debe darse á la instrucción pública para que se llenen aquellos fines?

Tema segundo.

Influjo de los sistemas filosóficos en la legislación civil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.º La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallaren en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accesit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accesit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accesit*.

6.º Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accesit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 7 de Enero de 1880.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal, Casa de los Lujanes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo al maestro de obras llamado José el Gallego, cuya vecindad se ignora, que en el año de mil ochocientos setenta y ocho estuvo trabajando en el pueblo de Quiruelas de Vidriales, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa criminal instruida por denuncia contra el Alcalde y Regidor Síndico de dicho Quiruelas D. Tiburcio Martínez y D. Guillermo García Fernandez, por corta de cinco fresnos y leñas del soto llamado el Tamaral; pues por providencia de hoy así lo tengo mandado.

Y el presente se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los fines á que se dirige.

Benavente á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Juan Rodriguez.—P. M. de S. S.º, José Tejedor Llona.

Don Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente sexto edicto, hago saber: que D. Antonio Avilés, ha cesado por jubilación en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, único Registro que ha servido y cito á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de seis meses improrrogables á contar desde la inserción del edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en forma ante este Juzgado.

Fuentesauco seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Angel Hebrero.—Julian Palaos.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FIGUERUELA DE ABAJO.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la quinta para el presente reemplazo el mozo José Ferrero Francisco, natural de este pueblo, con residencia en el de Moldones, distrito de Figueruela de Arriba, comprendido en el alistamiento de este pueblo, á quien le ha correspondido el número 3 del sorteo verificado el día primero del corriente mes, y á pesar de haber sido citado su padre por no haber hallado al dicho mozo en casa, por el presente y único anuncio lo cito, llamo y emplazo para que se presente ante este Ayuntamiento antes del día que deba emprender la marcha para la capital; prevenido, que de no hacerlo, será tratado como prófugo y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Figueruela de Abajo 5 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Manuel Carretero.

SEÑAS DEL MOZO.

Edad 20 años, pelo castaño, cejas idem, cara redonda, grueso y rebajo: vestía al estilo de este país, y mala ropa; tiene la cabeza bastante pelada y acostumbra gastar pañuelo en ella.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DICCIONARIO

PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Compilación de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicación e inteligencia.

POR D. ABOLFO GALANTE Y RUPEREZ.

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

BASES DE ESTA PUBLICACION

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Península e islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirir la obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administración, donde se les reservará aquella al precio de suscripción.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instrucción práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporción con el número de suscritores, y podría ocurrir que, pasado algún tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la administración Calle de Leganitos, número 39 y librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, Madrid.

INTERESANTE.

En los almacenes de Don Vicente Puente, se vende centeno, cebada y algarrobas á precios corrientes.

IMPRESA DE CONDE, SAN ANDRÉS, NÚMERO 12.

Se hallan de venta los impresos necesarios para las operaciones de la quinta.

Relaciones de amillaramientos, para copiar las declaraciones de riqueza.

Para cuentas municipales y de Positos y liquidaciones y presupuestos con sus correspondientes actas y diligencias.

Libros de caja é intervencion y demás impresos necesarios á la administración municipal.

Á LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Resúmenes del presupuesto con arreglo al modelo oficial.

Presupuestos y liquidaciones.

Librería de Rodriguez, Renova núm. 15.

IMPRESA PROVINCIAL.